



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

ACUERDO

Artículo Único.- Se crea la Comisión Especial de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, la cual tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con los derechos de las niñas, niños y adolescentes para lo cual conocerá de:

I.- La legislación relativa a los derechos, protección, apoyo, reconocimiento y desarrollo en materia de niñas, niños y adolescentes;

II.- Las acciones legislativas que permitan prevenir, atender y erradicar la violencia, exclusión, distinción, restricción o cualquier tipo de discriminación que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio pleno de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

III.- La vigilancia a las políticas, planes y programas estatales en materia de derechos de las niñas, niños y jóvenes y todo lo relativo para su desarrollo integral;

IV.- Coadyuvar en el establecimiento de estrategias o mecanismos para prevenir, atender y erradicar la violencia, exclusión, distinción, restricción o cualquier tipo de discriminación que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento goce o ejercicio pleno de derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes;

V.- Coadyuvar en la promoción, protección, y garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, observando en todo momento los principios rectores, entre ellos, el interés superior de la niñez; y

VI.- Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión Especial.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo.- Remítase el presente Acuerdo a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de este Congreso del Estado de Yucatán, para que en uso de sus atribuciones, proponga la integración de la Comisión Especial de los derechos de la niñez y de la adolescencia.

P.S. 1



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO**

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongán a lo establecido en este decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

PRESIDENTA

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO

**DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO
CHEL.**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.**